SENTENCIA DEL 4 DE MAYO DE 2011, NÚM. 2

Sentencia impugnada:	Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de Barahona, del 29 de enero de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.).
Abogados:	Dr. Juan Peña Santos y Dra. Rosy F. Bichara González.
Recurrida:	Plaza Tecnológica Datasyba.
Abogados:	Licdos. Domingo Gómez Marte y Ramón Medina Beltré.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 4 de mayo de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.), sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social situado en el edificio Torre Serrano de la avenida Tiradentes núm. 47, esquina Carlos Sánchez y Sánchez, Ensanche Naco, de esta ciudad, debidamente representada por su gerente legal, Licda. Doris Rodríguez Español, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0100333-3, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 29 de enero de 2010, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede declarar inadmisible el recurso de casación incoado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, contra la sentencia núm. 441-2010-00008 del 29 de enero de 2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona";

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de marzo de 2010, suscrito por los Dres. Juan Peña Santos y Rosy F. Bichara González, abogados de la parte recurrente, en el cual se invoca los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 19 de abril de 2010, suscrito por los Licdos. Domingo Gómez Marte y Ramón Medina Beltré, abogados de la parte recurrida, Plaza Tecnológica Datasyba;

Vistos la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La Corte, en audiencia pública del 30 de marzo de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano

Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria de esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por la Empresa Comercial Plaza Tecnológica Datasyba, en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona dictó el 6 de febrero de 2009 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara, regular y válida en la forma la presente demanda civil en reparación de daños y perjuicios, intentada por la Empresa Comercial Plaza Tecnológica Datasyba, debidamente representada por el señor Rafael Pimentel Rodríguez, quien tiene como abogado legalmente constituido al Licdo. Ramón Medina Beltré, en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), quien tiene como abogados apoderados especiales a los Dres. Juan Peña Santos y Rosy F. Bichara González; **Segundo:** En cuanto al fondo condena, a la parte demandada Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), a pagar a favor de la parte demandante Empresa Comercial Plaza Tecnológica Datasyba, debidamente representada por el señor Rafael Pimentel Rodríguez, una indemnización ascendente a la suma de trescientos cincuenta mil pesos (RD$350,000.00), como justa reparación de los daños y perjuicios morales y materiales causados a dicha parte demandante: **Tercero:** Rechazar, las conclusiones de inadmisibilidad y principales presentadas por la parte demandada Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), a través de sus abogados apoderados especiales Dres. Juan Peña Santos y Rosy F. Bichara González, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **Cuarto:** Condena, a la parte demandada Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (Edesur), al pago de las costas del presente proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. Ramón Medina Beltré, quien afirma haberla avanzado en su totalidad; **Quinto:** Dispone que la presente sentencia sea ejecutoria sin prestación de fianza, no obstante, cualquier recurso que contra la misma se interponga" (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Acoge como bueno y válido en su aspecto formal el presente recurso de apelación, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme al procedimiento; **Segundo:** En cuanto al fondo, se rechaza el presente recurso de apelación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A., (Edesur), contra la sentencia civil núm. 105-2009-068, de fecha 6 de febrero del año 2009, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, por los motivos expuestos, en consecuencia se confirma el ordinal segundo de la citada sentencia en cuanto al monto, como justa reparación de los daños y perjuicios materiales causados a la parte intimada Empresa Comercial Plaza Tecnológica Datasyba, confirmando los demás aspectos de dicha sentencia; **Tercero:** Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (Edesur), al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Dr. Ramón Medina Beltré y Licdo. Domingo de los Santos Gómez Marte, abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación de la ley; **Segundo Medio:** Falta de base legal";

Considerando, que por su parte, la recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 11 de febrero de 2009";

Considerando, que, efectivamente, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-09, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la sentencia de primer grado que condenó a la recurrente a pagar a los recurridos una indemnización de trescientos cincuenta mil pesos (RD$350,000.00);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 17 de marzo de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución Num. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$350,000.00); que, en tales condiciones, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S.A.), contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 29 de enero de 2010, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Domingo Gómez Marte y Ramón Medina Beltré, quienes afirman haberla avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 4 de mayo de 2011, años 168º de la Independencia y 148º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do